

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II. Del Nombre y del Escudo del Municipio	5
TÍTULO SEGUNDO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	
CAPÍTULO I. De los Límites Territoriales del Municipio.....	5
CAPÍTULO II. De la Organización Territorial.....	6
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO I. De los Habitantes, Ciudadanos, Vecinos Ocuilenses y Transeúntes.....	7
CAPÍTULO II. Del padrón Municipal.....	8
CAPÍTULO III. De los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes.....	8
CAPÍTULO IV. De la pérdida de la vecindad.....	13
TÍTULO CUARTO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
DERECHOS HUMANOS.....	13
TÍTULO QUINTO	
DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO I. Del Gobierno Municipal.....	14
Sección I. De las Autoridades Municipales.....	15
Sección II. De las atribuciones del Ayuntamiento.....	16
Sección III. De las atribuciones del Presidente Municipal	16
Sección IV. De las atribuciones del Síndico Municipal	17
Sección V. De las atribuciones de los Regidores	18
CAPÍTULO II. Del Órgano de Gobierno	19
CAPÍTULO III. De los fines del Ayuntamiento.....	20
CAPÍTULO IV. Del Patrimonio del Municipio	23
TÍTULO SEXTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. De la Administración.....	23
CAPÍTULO II. De la Organización Administrativa	24
CAPÍTULO III. De la Planeación del Desarrollo Municipal	26
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES	
CAPÍTULO I. De las Disposiciones Generales	26
CAPÍTULO II. De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	27
CAPÍTULO III. De las Autoridades Auxiliares	28

Sección I. De los Delegados	29
CAPÍTULO IV. Consejo de Participación Ciudadana.....	30
CAPÍTULO V. De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	31
Sección I. De sus funciones	32
CAPÍTULO VI. De la iniciativa Popular.....	32
CAPÍTULO VII. Del Referéndum	32
CAPÍTULO VIII. De la Consulta Popular	33
CAPÍTULO IX. De los Derechos de Petición	33
CAPÍTULO X. Del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.....	33
CAPÍTULO XI. De las Instituciones que prestan un Servicio Social	34
TÍTULO OCTAVO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I. De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos	34
CAPÍTULO II. De la Prestación de los Servicios Públicos	35
TÍTULO NOVENO	
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO PERMANENTE DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I. Del Bienestar Social	36
CAPÍTULO II. Del Desarrollo Social	37
Sección I. Del mejoramiento de la calidad de vida.....	37
CAPÍTULO III. Coordinación de la mujer.....	39
CAPÍTULO IV. Del desarrollo económico agropecuario y de la mejora regulatoria	39
TÍTULO DÉCIMO	
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTISTÍCAS, HISTÓRICAS Y ECOLOGÍA	
CAPÍTULO I. De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.....	41
Sección I. DEL DESARROLLO URBANO	43
Sección II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS.....	44
CAPÍTULO II. Del Ordenamiento Urbano.....	44
CAPÍTULO III. De los monumentos y zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales.....	48
CAPÍTULO IV. Del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente	49
CAPÍTULO V. De las Prohibiciones de Aplicación General.....	50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO I. De la Seguridad Pública Municipal.....	51
Sección I. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	52

CAPÍTULO II. De la Protección Civil	
Sección I. Del Sistema de Protección Civil	53
Sección II. Del Consejo Municipal de Protección Civil	55
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
CAPÍTULO I. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones	56
CAPÍTULO II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al público	57
CAPÍTULO III. Del horario del Funcionamiento	61
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. Oficialía Calificadora	63
CAPÍTULO II. De las Infracciones y Sanciones	66
CAPÍTULO III. Actos Administrativos	70
CAPÍTULO IV. Recurso de Inconformidad	71
CAPÍTULO V. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales	72
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
CAPÍTULO I. De los asuntos indígenas	72
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LAS REFORMAS AL BANDO	73
TRANSITORIOS	

DR. FÉLIX ALBERTO LINAREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

A los habitantes se les hace saber que:

El Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan, Estado de México; por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de enero del año dos mil dieciséis, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL
2016.

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CÁPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de observancia general, de orden público y de aplicación en todo el territorio Municipal para los habitantes, ciudadanos, vecinos del Municipio de Ocuilany transeúntes del mismo.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Ocuilan, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está constituido por un territorio, su población y el gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio, libre y autónomo, con jurisdicción, competencia exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. El Gobierno del Municipio de Ocuilan es autónomo, representativo, popular, vecinal y democrático, el cual propugnará por los valores que nuestra nación ha establecido, para todos los ciudadanos y ciudadanas, y que han quedado consagrados en nuestra Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, como lo son: la Justicia, Libertad, Igualdad, Legalidad, Equidad, contemplando el derecho al trabajo y el respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes, pueblos indígenas, a los derechos humanos y a un medio ambiente sano.

ARTÍCULO 4. En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Ocuilan será el encargado de vigilar la organización política, administrativa y territorial; así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos que apruebe el cabildo, procurando la concordancia con las leyes federales y estatales que lo regulen, sin rebasar el límite de su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 5. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio Municipal de Ocuilan, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto de su organización política y administrativa interna; el Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares, Convocatorias y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, quedando su aplicación a cargo de las autoridades municipales, quienes a su vez deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores dentro de sus límites, atribuciones y competencia.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno y la Administración Municipal, a través de las comisiones que confiere a sus integrantes, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos municipales; resolviendo además las cuestiones de competencia que se susciten entre sus órganos.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio está conformado por: Territorio, Población y Gobierno, siendo estos la base del mismo. Cuenta con una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en el pueblo originario Tlahuica, siendo el Municipio el único lugar donde se encuentra establecido a nivel nacional, específicamente en el Pueblo de San Juan Atzingo, Santa Lucía, Delegación Dr. Gustavo Baz, San José el Totoc, Loma de Teocaltzingo, el Capulín y Tlaltizapán, quienes conservan sus usos, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 8. La denominación oficial del Municipio es: OCUILAN, el cual, sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, conserva como símbolo representativo y de identificación a su actual topónimo, cuya descripción y significado es el siguiente:

El nombre de Ocuilan fue impuesto a la región por los Mexicas, el cual se deriva del Náhuatl por los vocablos:

"Ocuilli" que significa gusanos y "tlan", que quiere decir lugar; por lo tanto "OCUILAN" significa: "LUGAR DONDE ABUNDAN LOS GUSANOS" y se representa por un glifo en el que se distingue un gusano en forma vertical y con figura de "S" invertida, con mucha semejanza a un ofidio y en la parte inferior la leyenda "Municipio de Ocuilan".

ARTÍCULO 9. El nombre y el topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias del Gobierno Municipal, las Instituciones Municipales y Vehículos Oficiales.

ARTÍCULO 10. El uso del nombre del Municipio y el topónimo por otras Instituciones o personas, requerirá de la autorización del Ayuntamiento Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 11. El lema que distinguirá a esta administración será el de "Ocuilan, Paraíso Ecoturístico y Prehispánico".

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. La extensión territorial del Municipio es de 344.84 kilómetros cuadrados. El Municipio de Ocuilan, tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con los Municipios colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTÍCULO 13. El Municipio se localiza en la parte Sureste del Estado de México, cuyas coordenadas son: del paralelo 18° 52' 30", al paralelo 19° 08' 09" de latitud Norte y del meridiano 99° 16' 25" al meridiano 99° 30' 08" de longitud Este. La altura media está en la cabecera municipal, la cual es de 2,340 metros sobre el nivel del mar. Los límites del Municipio son: al Norte; con los Municipios de Xalatlaco y Santiago Tianguistenco; al Nororiente con el Distrito Federal; al Sur: con el Estado de Morelos; al Oriente: con el Estado de Morelos y al Poniente: con los Municipios de Malinalco y Joquicingo; su distancia aproximada con la Capital del Estado es de 60 kilómetros.

CAPÍTULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14. El Municipio está integrado por la Cabecera Municipal, cuya denominación oficial es Ocuilan de Arteaga, apellido en honor al liberal José María Arteaga; así como por 43 delegaciones, incluida la misma, y estas son:

- 1) Ahuatenco
- 2) Ajuchitlán
- 3) El Capulín
- 4) Cinco Caminos
- 5) Coyoltepec
- 6) Chalmita
- 7) Dr. Gustavo Baz
- 8) El Ahuehuete
- 9) El Picacho
- 10) El Puente
- 11) La Cañada
- 12) La Ciénega
- 13) La Esperanza
- 14) La Haciendita
- 15) La Lagunita
- 16) La Pastoría
- 17) Lagunas de Zempoala
- 18) Las Trojes
- 19) Los Manantiales
- 20) Loma de Teocaltzingo
- 21) Mexicapa
- 22) Ocuilan de Arteaga
- 23) Plaza Nueva
- 24) Pueblo Nuevo
- 25) Puente Ancho
- 26) Reforma Agraria
- 27) Rincón de las Bugarvilias
- 28) San Isidro Amola
- 29) San Isidro
- 30) San José el Totoc
- 31) San Juan Atzingo
- 32) San Sebastián
- 33) Santa Ana
- 34) Santa Cruz Tezontepec
- 35) Santa Lucía
- 36) Santa María
- 37) Santa Martha
- 38) Santa Mónica
- 39) Tepetzingo
- 40) Tlatempa
- 41) Tlecuilco
- 42) Tlaltzapán
- 43) Valle de Guadalupe

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y/o delimitaciones de las Delegaciones del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos Estatales y por los ordenamientos municipales correspondientes.

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS OCUILENSES Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 16. Los Habitantes de la población, ciudadanos, vecinos ocuilenses, transeúntes o visitantes, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idioma, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se darán respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a las leyes, las cuales son fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de éste título debe de entenderse como habitante del Municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del Municipio, se considerarán como:

- a) **CIUDADANOS:** Son ciudadanos los hombres y las mujeres que tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad, posean un modo honesto de vivir y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) **OCUILENSES:** Los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- c) **VECINOS:** Es aquella persona que tiene un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio y además reúne los requisitos que establece el artículo 18 de este Bando.
- d) **TRANSEUNTES:** Todas aquellas personas que en forma transitoria se encuentren en territorio Municipal.

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio serán:

- I. Las personas que tengan su domicilio establecido con residencia efectiva al menos de seis meses dentro del territorio Municipal.
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio de Ocuilan y que manifiesten ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican, habiendo acreditado que han renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Ocuilan.

ARTÍCULO 19. Todos los ciudadanos tienen derecho pleno para denunciar a las autoridades municipales, independientemente de su estatus social, económico y político, cuando estos incurran en faltas o infracciones, así como a la violación de sus derechos humanos establecidos en el presente Bando Municipal, de los reglamentos que de él se desprendan y demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento, además podrán presentar propuestas de modificación a los mismos.

CAPÍTULO II. DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán de inscribirse en el padrón de extranjería, el cual estará a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, acreditando debidamente su legal estancia.

ARTÍCULO 21. Los habitantes, visitantes o transeúntes podrán solicitar y obtener de las Autoridades Municipales la orientación, información y auxilio que requieran; quedando sujetos a las Leyes Estatales, Federales y a lo dispuesto en el presente Bando y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil, salvaguardados por la ley federal de protección de datos personales. Este tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

ARTÍCULO 23. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 24. Los habitantes y extranjeros que residan en el territorio Municipal, deberán de inscribirse en el Padrón Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 25. Si se vive alternativamente en más de un Municipio, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales. En este Municipio tendrá el carácter de transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 26. Los habitantes del Municipio, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles tendrán:

A.- DERECHO A:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en el Municipio de Ocuilan;
- II. Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Ocuilan;
- III. Hacer uso, conforme a las disposiciones legales de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas al servicio público;
- IV. Solicitar de las autoridades municipales, su intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres, contaminantes o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Acudir ante la Delegación o cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana, o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;

- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición que hagan por escrito en forma y términos que determine la Ley;
- VIII. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y en su caso, incineración en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- IX. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- X. Ser consultado para la realización de obras de cooperación;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. A un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

B.- OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban en el registro civil de manera oportuna los actos y hechos que corresponden al estado civil de las personas y todos los miembros de la familia;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- IV. Observar las normas declaradas obligatorias por el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás leyes estatales y federales que regulan las actividades de los ciudadanos;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o la más cercana para cursar la educación básica y media superior obligatoria de acuerdo a la ley;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio y pagar puntualmente en la Tesorería Municipal, los impuestos, derechos, compensaciones ambientales, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de Delegaciones como Autoridades Auxiliares; los Consejos de Participación Ciudadana que son; De Planeación y Administración del desarrollo Urbano; De Desarrollo Municipal Social; De Seguridad Pública y Tránsito; De Desarrollo Económico; De Protección al Medio Ambiente; De Protección Civil; De Educación y Cultura; Del Deporte y Recreación, o cualquier otra agrupación vecinal que actúe como organismo auxiliar del Ayuntamiento;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Acudir con puntualidad al llamado que les hagan las Autoridades Municipales, Autoridades Auxiliares y los Organismos Auxiliares reconocidos por el Ayuntamiento;
- X. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales en los términos que establezcan las Leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuden en beneficio de la colectividad;

- XI. Obtener la credencial de elector con fotografía y acudir a la casilla electoral correspondiente a votar y así elegir a sus representantes de elección popular;
- XII. Participar con las Autoridades Municipales y con las demás organizaciones en el cuidado, protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la prevención y disminución de la contaminación, así como las acciones de mejora y contribución al equilibrio ecológico de la región, cumpliendo, las disposiciones que se dicten al respecto;
- XIII. Mantener aseado el frente de su casa, establecimiento comercial o de servicio y/o predio, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia, recoger y separar la basura depositándola en los lugares señalados y autorizados, cuidando y conservando los árboles existentes frente a su domicilio; así como, los lugares de uso público designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y morales en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial;
- XIV. Cooperar con las Autoridades Municipales y con las Organizaciones en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;
- XV. Evitar y prevenir fugas y desperdicios de agua potable en su domicilio, establecimiento comercial o de servicio y comunicar a las Autoridades Municipales, las que observen en la vía pública;
- XVI. Contribuir a la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población, así como los usos y costumbres de los pueblos indígenas del Municipio;
- XVII. Vacunar a los animales de su propiedad, procurando su atención dentro de sus domicilios, evitando que deambulen libremente en la vía pública; asimismo promover en la comunidad la esterilización de perros y gatos por medios quirúrgicos, como una medida para reducir la población canina y consecuentemente los riesgos de rabia humana;
- XVIII. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública;
- XIX. Todo ciudadano propietario de mascotas, tendrá que apearse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salubridad y asistencia, como medio preventivo de salud;
- XX. Participar y cooperar en la celebración de festividades cívicas y populares;
- XXI. Bardear sus domicilios, comercios y demás inmuebles, deberán de pintar la fachada de los mismos, por lo menos una vez al año; así como colocar en estas, el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXII. Para reconstruir, remodelar, ampliar o demoler; deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, este Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXIII. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante, apeándose a las leyes aplicables;
- XXIV. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestros, riesgos o desastres, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y de la Coordinación de Protección Civil Municipal, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;

- XXV. Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- XXVI. Abstenerse de realizar carreras de motocicletas y automóviles en el Municipio, que representen un riesgo a la integridad física de los habitantes;
- XXVII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y evitar escándalos en la vía pública;
- XXVIII. Las serenatas y mañanitas, que se realicen en la vía pública, deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas;
- XXIX. Presentar a la vista del público y autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción;
- XXX. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para su procesamiento y disminución de los índices de contaminación, separando en un recipiente especial las pilas alcalinas;
- XXXI. Denunciar ante la autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o lacerando algún bien, propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- XXXII. No arrojar basura, ni desperdicios químicos a los ríos, manantiales ni contaminar de ninguna forma el medio ambiente del Municipio, y en su caso, denunciar ante la autoridad a quien lo haga; contribuir a la mitigación del cambio climático, evitando la quema de residuos agrícolas , residuos sólidos municipales y llantas, combustibles derivados del petróleo y de los recursos forestales como el carbón, bolsas de plástico, la emisión de energía térmica, lumínica y las emisiones de ruido y polvo a la atmósfera;
- XXXIII. Dar aviso a la Dirección de Gobernación Municipal del cambio de domicilio comercial; e informar la existencia de calles, cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial;
- XXXIV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades de saneamiento del Municipio;
- XXXV. Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXXVI. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje, ni en las demás áreas para servicios y usos públicos;
- XXXVII. Promover y preservar los sitios y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del Municipio;
- XXXVIII. Auxiliar a las autoridades cuando se les requiera, integrarse al servicio civil cuando se necesite, para el cumplimiento de los fines de interés general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXXIX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades Municipales, Estatales Y Federales;
- XL. Cooperar conforme a las leyes en la realización de obras en beneficio colectivo;

- III. Gozar de los derechos consagrados en el inciso a) fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 26 de este Bando.

B). OBLIGACIONES:

- I. Tendrán todas las obligaciones consagradas en el inciso b) del artículo 26 del presente Bando, con excepción de las fracciones I y II.

ARTÍCULO 28. Las personas que tengan otra nacionalidad que no sea la mexicana, pero que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren en el padrón municipal, tengan su patrimonio en el mismo, se considerarán como vecinos, adquiriendo derechos y obligaciones como las otras clasificaciones; salvo, los de carácter político. En tal virtud, los extranjeros que residan en el Municipio están obligados a registrarse en el padrón municipal de extranjería, dentro de los diez días siguientes al de su establecimiento en el territorio municipal, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Toda persona que adquiera la vecindad en el Municipio quedará sujeta a las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus demás disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Bando Municipal.

**CAPÍTULO IV.
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

ARTÍCULO 30. La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la Autoridad Municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio;
- II. Ausencia por más de seis meses y cambio de domicilio fuera del territorio Municipal;
- III. Por las faltas o delitos que ameriten pena corporal, señaladas por las leyes federales y estatales;
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México, por sentencia condenatoria penal;
- V. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro Municipio.

ARTÍCULO 31. Para que se aplique la pérdida de la vecindad, se deberá dar vista de forma inmediata al Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez, con la misma urgencia notificará a las autoridades Estatales y Federales.

**TÍTULO CUARTO.
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 32.- En el Municipio de Ocuilan, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

ARTÍCULO 33.-Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 34.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentren establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y

Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que la cárcel municipal se organice con base en el respeto a los Derechos Humanos.

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo integrante de la autoridad e integrante de la administración pública municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

VI. El Ayuntamiento promoverá la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los Migrantes, por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;

VII. Establecer programas y acciones de difusión de los trámites y servicios que prestan las diferentes instancias federales en materia de migración;

VIII. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable; y

IX. Todas las demás que la legislación en la materia señale.

La violación de los Derechos Humanos debe ser sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 36. La Coordinación Municipal de la Mujer, tendrá la obligación de fomentar y garantizar en todo el territorio municipal, la igualdad entre mujeres y hombres, persiguiendo como objeto primordial la equidad de género. Así como fomentar la participación social, política, ciudadana y económica.

TÍTULO QUINTO. DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El Gobierno del Municipio de Ocuilan se deposita en su cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, y en un órgano ejecutivo denominado Presidente Municipal Constitucional y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento de Ocuilan, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores electos por principio de mayoría relativa y Cuatro Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento se regirá en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, atribuciones y límites de competencia conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento; así como las demás Leyes Federales y Estatales que regulan la función Municipal. Las facultades del Ayuntamiento serán exclusivas de este y no podrán ser delegadas y las del

Presidente Municipal serán exclusivamente de este, ambas salvo acuerdo o por determinación de las leyes y reglamentos en Sesión de Cabildo.

SECCIÓN I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40. Son Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo Colegiado y Deliberante;
- II. El Presidente Municipal Constitucional, quien preside el Ayuntamiento y es el Órgano Ejecutivo de los acuerdos de Cabildo y responsable de la Administración Pública Municipal; así como en su carácter de representante legal del Ayuntamiento;
- III. Síndico, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, como autoridad fiscalizadora de la cuenta pública del Municipio, y a falta del agente del Ministerio Público, y a las circunstancias de gravedad y urgencia, practicará las primeras diligencias; así mismo como también, deberá comunicar de inmediato lo anterior al Ministerio Público de residencia más próxima;
- IV. Los Regidores, quienes tendrán bajo su responsabilidad las comisiones de la Ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda, ya sea de carácter ordinario o extraordinario y las demás que establezca el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. El Tesorero Municipal en ámbito de su competencia en materia fiscal;
- VI. El Oficial Calificador, en materia de imposición de sanciones establecidas en este Bando;
- VII. El Secretario del Ayuntamiento, y demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales;
- VIII. El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, con base en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el cual se auxiliará para su adecuado desempeño con una Dirección de Medio Ambiente y una Dirección de Desarrollo Agropecuario.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41. Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos, políticas gubernamentales y administrativas del Municipio.

ARTÍCULO 42. La atención de los asuntos de Gobierno, es responsabilidad de todos los miembros del Ayuntamiento, y por lo tanto, sus decisiones y resoluciones dictadas en el seno del Cabildo deberán ser respaldadas por sus integrantes, no perdiendo de vista que la aplicación de los mismos es exclusivamente competencia del Presidente Municipal (como Ejecutivo).

ARTÍCULO 43. Las atribuciones del Ayuntamiento se establecen en el artículo 31 y todas sus fracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que en este, se cita, el ejercer de este Cuerpo Edilicio.

SECCIÓN III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. Las atribuciones del Presidente Municipal Constitucional se establecen en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
 - II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
 - III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
 - IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
 - V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
 - VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
 - VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
 - VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
 - VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
 - IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
 - XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
 - XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
 - XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
 - XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
 - XIII Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
 - XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
 - XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
 - XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
 - XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las

disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

SECCIÓN IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. Las atribuciones del Síndico Municipal son las establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;

X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. Participar en los remates públicos, en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstas en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

SECCIÓN V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 46. Las atribuciones de los Regidores están contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice;

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 47. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones: Las Reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y las de inspección concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de inspección a través de las diferentes comisiones a cargo de sus miembros.

ARTÍCULO 48. Para el cumplimiento de las responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo, cuando menos una vez a la semana; y cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de sesiones de cabildo, para analizar los diversos problemas políticos, económicos y sociales del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance en apego a estricto Derecho.

ARTÍCULO 49. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que, por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado como Recinto Oficial, estas serán públicas, salvo que el mismo órgano justifique la necesidad de hacerlas en forma privada.

Cuando las sesiones sean públicas, la convocatoria se hará del conocimiento cuando menos quince días naturales antes a la fecha de su celebración, y el público asistente observará respeto y compostura, pudiendo hacer uso de la palabra cuando así le autorice el Secretario del Ayuntamiento, sin alterar el orden en el recinto, bajo pena de expulsión para el caso de incurrir en dicha falta y mediante la fuerza pública.

Las sesiones de Cabildo sólo podrán celebrarse con la asistencia del quorum legal, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien la presida.

ARTÍCULO 50. Las sesiones son:

- a) **Ordinarias:** Se realizan de acuerdo con un calendario y en ella se atienden los asuntos comunes del Gobierno Municipal. Las sesiones serán cuando menos una vez a la semana.
- b) **Extraordinarias:** Es aquella que se convoca y realiza con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Puede ser convocada por el Presidente Municipal o un grupo de miembros que formen dos terceras partes del Ayuntamiento.
- c) **Solemnes:** Se realiza al instalarse el Ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la República, al Gobernador o a visitantes distinguidos.
- d) **Permanentes:** Estas se dan cuando la importancia o naturaleza de un asunto lo requiere, y en consecuencia se establece una sesión que generalmente no se termina el mismo día que se abre.

ARTÍCULO 51. Las sesiones de Cabildo estarán estructuradas de la siguiente manera: La convocatoria, se emitirá 24 horas de anticipación a los miembros del Cabildo y se realizará mediante memorándum; este deberá contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 52. A las sesiones de Cabildo asistirá con voz pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y les dará seguimiento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 53. Para el eficaz desempeño de las actividades, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias, que se asignarán a cada uno de sus miembros en sesión de Cabildo, en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 54. Previa autorización del Presidente Municipal, los Regidores podrán llamar a comparecer a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, a efecto de que se informe cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 55. Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

- I. El Presidente Municipal Constitucional tendrá a su cargo; Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito; Protección Civil, Planeación para el Desarrollo Municipal, Gestión ante Autoridades Federales y Estatales, así como ejecutará los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento, asumiendo la responsabilidad del funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y de las que le confiere la propia Ley Orgánica Municipal;
- II. Al Síndico Municipal, le corresponde vigilar la Hacienda Municipal, el Patrimonio y Procuración de Justicia;
- III. Corresponde a la Primer Regiduría.- Obras Públicas;
- IV. Corresponde a la Segunda Regiduría.- Revisión del Bando Municipal y Reglamentación Interna, Turismo, Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Corresponde a la Tercer Regiduría.- Salud, Electrificación, Alumbrado Público, Apoyo y atención al migrante;
- VI. Corresponde a la Cuarta Regiduría.- Gobernación y Seguridad Pública;
- VII. Corresponde a la Quinta Regiduría.- Comercio, Fomento al Empleo, Mercados, Rastro y Asuntos Indígenas;
- VIII. Corresponde a la Sexta Regiduría.- Educación y Deporte;
- IX. Corresponde a la Séptima Regiduría.- Desarrollo Agropecuario y Transporte Público
- X. Corresponde a la Octava Regiduría.- Desarrollo Sustentable , Parques, Jardines y Panteones
- XI. Corresponde a la Novena Regiduría.- Agua, Drenaje, Alcantarillado, Energías Alternativas
- XII. Corresponde a la Décima Regiduría.- Cultura y Atención a Personas con Capacidades Diferentes

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignará a los ciudadanos Síndico y Regidores para la atención a los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57. Todos los actos de gobierno y de la administración, tenderán a lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad de Ocuilan, los cuales son los siguientes:

- I. Crear las condiciones necesarias, para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, bajo un sentido de identidad, que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Fomentar y garantizar en el Municipio de Ocuilan, la igualdad entre mujeres y hombres, persiguiendo como objetivo primordial la equidad de género;

- III. Implementar la política de igualdad en concordancia con la política nacional y estatal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la consolidación de los programas Nacionales y Estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Ejercer pleno dominio del territorio municipal de Ocuilan; conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales y Estatales, en cuanto al uso y destino del suelo, regularización y tenencia de la tierra y participación en la determinación de las reservas territoriales y ecológicas. Garantizar la identidad del territorio municipal de Ocuilan, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos y el uso racional de los recursos naturales que se localizan en dicho territorio en beneficio de sus habitantes;
- VII. Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbanos, rurales e indígenas, promoviendo y protegiendo las costumbres, tradiciones y culturas de los grupos étnicos del Municipio;
- VIII. Fomentar entre la población el respeto a los símbolos patrios, a honrar a nuestros héroes; elevar la moral y los valores cívicos; acrecentar el valor a la patria, procurando la solidaridad y la identidad municipal;
- IX. Organizar, fomentar y propiciar la participación ciudadana para el desarrollo y ejecución, tanto de planes y programas como de actividades municipales, estatales y federales para la satisfacción de las necesidades colectivas;
- X. Fomentar y desarrollar la cultura de la participación política entre los habitantes, como forma de vida de la sociedad de Ocuilan;
- XI. Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginadas, gestionando las actividades económicas del Municipio. Preservando, incrementando y rescatando el patrimonio cultural y las áreas de belleza naturales, históricas y arqueológicas, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- XII. Garantizar en el Municipio, la Seguridad Pública y la Protección Civil de las personas;
- XIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de género en las personas y etnias, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes federales y locales;
- XIV. Elevar los niveles de vida de la población, procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de Salud, Educación, Vivienda, Trabajo, Cultura, Deporte y Recreación, garantizando la integración familiar y una educación integral;
- XV. Prevenir y combatir la contaminación de los recursos naturales del Municipio; suelo, agua, aire, fauna y flora, procurando ante todo, la preservación el equilibrio ecológico; así como la mitigación del cambio climático;
- XVI. Vigilar y supervisar el cuidado y uso de los mantos acuíferos y friáticos, con estricto apego a las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal vigentes;
- XVII. Vigilar y supervisar el cuidado y explotación de los bosques apegados a las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal vigentes;

- XXVIII. Prestar y garantizar los servicios públicos municipales, agua potable, saneamiento y aguas residuales, alumbrado público, limpia y disposición de desechos, concentraciones comerciales, panteones, rastro, calles, parques, jardines, áreas verdes, seguridad pública, empleo, asistencia social y los demás que demande la población, conforme a los recursos disponibles;
- XIX. Fomentar el desarrollo económico del Municipio, procurando la inversión privada para el desarrollo de la agricultura, ganadería, acuacultura, comercio, servicios, turismo y transporte, apoyando las actividades y la ejecución de proyectos productivos;
- XX. Organizar el Gobierno Municipal, con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas, que apruebe el Cabildo, así como las demás normas que regulan al Municipio Libre;
- XXI. Ejercer con responsabilidad, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, para expedir normas y disposiciones de observancia general, sencillas y claras, que regulen con eficacia las relaciones de la Autoridad Municipal con el pueblo de Ocuilan, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento;
- XXII. Organizar la Administración Pública Municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las Dependencias y Organismos que se nombren, sean preferentemente de Ocuilan, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad, en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Municipio;
- XXIII. Administrar con honradez y transparencia, los bienes patrimoniales del Municipio, para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal; facilitando a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXIV. Administrar y optimizar los ingresos, así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal para tal efecto;
- XXV. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática, participativa y sustentable, que propicie el desarrollo político, económico, social y ambiental del Municipio;
- XXVI. Los demás fines que la población demande, ajustados al marco de derecho que regula las actividades de la Federación, el Estado y los Municipios;
- XXVII. Brindar capacitación de actualización a funcionarios, servidores públicos municipales y autoridades auxiliares, buscando como fin el mejor desempeño de sus actividades y que se genere en ellos el espíritu de servicio y de trabajo en equipo;
- XXVIII. Establecer por escrito y exhibir a la vista del público la misión, visión y objetivos del Ayuntamiento, buscando con ello, obtener excelencia en la Administración Pública;
- XXIX. Salvaguardar y fomentar el pleno derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades diferentes., adultos mayores, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad,

**CAPÍTULO IV.
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 58. El Municipio de Ocuilan como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual, se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los bienes destinados al servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los bienes propios;
- V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- VI. Las participaciones Estatales y Federales que perciba, de acuerdo con la legislación propia de la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados;
- VIII. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que determine la Legislatura Local y otros que, por cualquier título legal reciba;
- IX. Derechos, multas y compensaciones relacionadas con el fondo ambiental Municipal

ARTÍCULO 59. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberán ser actualizados por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal, por lo menos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la entidad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I.
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 62. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, de la Contraloría Interna, la Secretaria de Medio Ambiente y desarrollo Agropecuario, de las Direcciones y Coordinaciones consideradas en el organigrama de la Administración Pública Municipal.

Se consideran funcionarios municipales el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor, el Tesorero, el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, los Directores de Área y Coordinadores.

ARTÍCULO 63. La Administración Pública Municipal está constituida por organismos jerárquicamente ordenados, para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir

sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 64. De la Administración Municipal no podrán emanar determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una u otra se desprenda, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con las siguientes dependencias:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Sindicatura municipal;
- IV. Tesorería Municipal;
- IV Contraloría,
- III. Secretaría de Desarrollo Sustentable.

VI. Las Direcciones de:

- a. Obras Públicas;
- b. Seguridad Pública;
- c. Administración;
- d. Desarrollo Agropecuario;
- e. De Desarrollo Social;
- f. De Desarrollo Económico;
- g. De Gobernación;
- h. Asesor Legal;
- i. Protección Civil;
- j. Ecología y
- k. De Turismo;

VII. Unidades Administrativas de:

- A) Secretaría Particular;
- B) Secretaría Técnica;
- C) Oficialía del Registro Civil;
- D) Oficialía Calificadora;
- E) Unidad de planeación, presupuesto y evaluación.

VIII. Coordinaciones de:

- A) Comunicación Social;
- B) Coordinación Operativa de Protección Civil
- C) De Recursos Materiales;
- D) De Parque Vehicular;

- E) De Acción Indígenas;
- F) De la Mujer;
- G) De Vivienda;
- H) De la Juventud;
- I) Del Transporte Público;
- J) De Desarrollo Urbano;
- K) De Mercados
- L) Catastro
- M) Cultura
- N) Educación
- O) Salud
- P) Imevis
- Q) Agrícola
- R) Forestal
- S) Pecuario

IX. Organismos Descentralizados:

- A) Sistema Municipal DIF;
- B) Instituto Municipal del Deporte
- C) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Ocuilan, México.

X. Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- A) Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal;
- B) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- C) Consejos de Participación Ciudadana;
- D) Consejo Municipal de la Mujer;
- E) Consejo Municipal de Población;
- F) Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- G) Comité Municipal de Prevención y Protección al Ambiente;
- H) Consejo Municipal de Protección Civil; y
- I) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

XI. Organismos Autónomos:

- A) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Los organismos auxiliares para la promoción y gestión social, tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias enunciadas en las fracciones anteriores contarán con sus áreas de apoyo y tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de trabajo de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables determinen.

ARTÍCULO 66. Todos los organismos que conforman la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 67. Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Tesorero Municipal;

ARTÍCULO 68. La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación con que cuente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. La Administración Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado del ejercicio corriente y a sus planes de inversión aprobados en Cabildo.

ARTÍCULO 70. El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo su determinación en contrario.

CAPÍTULO III. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales que correspondan a sus actividades.

Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás normas aplicables en la materia y deberán difundirlo adecuadamente.

ARTÍCULO 72. De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad para formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, siendo éste el sistema de planeación y programación que permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia, asimismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio, a través de programas e instrumentos de planeación, sin afectar el medio ambiente y con mira a elevar los niveles de Bienestar Social de toda la población, en coordinación con la Federación y el Estado, así como con los Sectores Social y Privado, en los términos y con las condiciones que la Legislación vigente y aplicable establezca.

Este Plan, deberá estar fundamentado a base de foros de consulta ciudadana, por medio de la recopilación de demandas y acciones comunitarias de la población de Ocuilan.

ARTÍCULO 73. Los Planes y Programas de Desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siempre y cuando se siga el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o así lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta sección, el Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que sean necesarias, para el buen uso y operación del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, ciudadanos, en Consejos de Participación Ciudadana, en comités, en consejeros o en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.

ARTÍCULO 76. Estas representaciones sociales, fundamentalmente deberán de promover, apoyar y motivar la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en el desarrollo de obras y programas que están destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de las personas y buscando la unidad de las mismas.

CAPÍTULO II.
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 78. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, será integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, que representen a los sectores públicos, social y privado y a las organizaciones sociales del Municipio, así como a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.

ARTÍCULO 79. La Comisión de Planeación, para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan, la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. Son atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientando a resolver los problemas del Municipio;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; y
- X. Proponer al Cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 81. El Presidente Municipal, al iniciar su periodo constitucional, convocara a las organizaciones sociales de las comunidades para que se integren a la Comisión de Planeación para el desarrollo municipal, en donde habrán ciudadanos distinguidos del Municipio o representativos de los sectores público social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, pudiéndose incorporar a ellos miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 82. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrada cuando menos por cinco miembros, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos miembros como sean

necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su cargo el periodo Municipal correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 83. Son autoridades auxiliares municipales los Delegados que designa la Comunidad, conjuntamente con el Ayuntamiento y estos desempeñan sus funciones de forma honorífica en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de cada uno de los habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y Justicia, procurando el bien común de los vecinos conforme a lo establecido en las Leyes, los reglamentos y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 84. Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la sociedad civil, que son elegidos mediante un proceso democrático o de usos y costumbres, a convocatoria del Ayuntamiento y en todo momento este respetará sus formas de organización, siempre y cuando se notifique previamente a la entidad municipal.

ARTÍCULO 85. Para efectos de organización, existirán en cada Delegación o Localidad el número de Delegados que puedan ser elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero y así sucesivamente.

ARTÍCULO 86. Para ser Delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar haber cursado su educación primaria;
- III. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- IV. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- V. Contar con credencial para votar vigente;
- VI. Haber participado en actividades escolares y sociales;
- VII. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un plan de actividades a realizar;
- VIII. No haber sido condenado por delito grave o en contra de la Administración Pública Municipal;
- IX. Haber obtenido mayoría de votos; y
- X. Contar con una edad mínima de 18 años al día de la elección.

ARTÍCULO 87. Los Delegados entrantes recibirán de los Delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, debiendo ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.

SECCION I.
FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 88. Los Delegados municipales tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar al Secretario del Ayuntamiento o autoridad correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- VI. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, debiendo estar acorde con el plan de desarrollo municipal 2016-2018, y una vez concluido, deberá presentarse al Presidente Municipal;
- VII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o a los oficiales calificadores, las conductas que requieran de su intervención;
- VIII. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- IX. Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de Noviembre de cada año, del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
- X. Informar al Ayuntamiento de las construcciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones que tengan conocimiento;
- XI. Convocar y presidir asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con las autoridades municipales;
- XII. Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles en las que puedan ser atendidos;
- XIII. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de las autoridades municipales;
- XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación o localidad; obligatoriamente el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 23:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el Ayuntamiento;
- XV. Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones, conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;

- XVI. Extender constancias domiciliarias, de buena conducta y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el Cabildo.
- XVII. El uso del sello de la Delegación será exclusivo de los Delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XIX. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
- XXI. Convocar a la ciudadanía cada vez que lo requiera alguna autoridad municipal, funcionario público municipal, y cuando otra persona lo requiera, avisar de inmediato a la autoridad municipal;
- XXII. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social;
- XXIII. Expedir el permiso de excavación, siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil o bien por la autoridad ministerial, respectivamente.
- XXIV. Todas las que otras leyes les concedan;

ARTÍCULO 89. Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el presente Bando Municipal que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancias de alineamiento o de apertura para establecimientos;
- III. Retener a personas privándolas de su libertad sin previo conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin la autorización previa de la autoridad correspondiente;
- VI. Convocar a reuniones de carácter político y electoral usando su nombramiento de Delegado;
- VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- VIII. El concesionar algún servicio público municipal;

ARTÍCULO 90. Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los Delegados, el Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto municipal lo permita.

**CAPÍTULO IV.
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 92. Son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano;
- II. De Desarrollo Municipal;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Económico;

- V. De Protección al Medio Ambiente;
- VI. De Protección Civil;

- VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación; menores de edad, adultas mayores, indígenas
- VIII. De Educación y Cultura;
- IX. Del Deporte y Recreación;
- X. De Jóvenes;
- XI. De Salud;
- XII. De Ahorro de Energía, y
- XIII. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO V.
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 93. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio municipal, y estarán integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construya estas acciones y serán electos en asamblea general de ciudadanos beneficiados por esta obra, por ningún motivo podrán ser integrantes de los comités, los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos de la Federación o del Estado.

SECCIÓN I DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 94.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras, objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

ARTÍCULO 95. Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

CAPÍTULO VI. DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 96. Esta iniciativa es el mecanismo de propuesta para el Ayuntamiento, hecha por los vecinos y habitantes del Municipio, con el fin de orientar la actividad del Gobierno Municipal, Proyectos de Modificación, Reforma o Derogación del Bando Municipal, Reglamentos o Acuerdos de carácter general, salvo los casos en los que el Bando determine en cuanto a la consulta popular y el referéndum.

CAPÍTULO VII. DEL REFERENDUM

ARTÍCULO 97. Se entiende por Referéndum al medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, donde expresarán la aceptación o rechazo en forma legal, fundada y motivada, parcial o totalmente del Bando Municipal, los Reglamentos o Acuerdos de aplicación general, con excepción de las disposiciones legales de la naturaleza tributaria o fiscal.

ARTÍCULO 98. La convocatoria del Referéndum es competencia exclusiva del Municipio, la cual deberá ser acordada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 99. Las normas, términos y procedimientos del referéndum deberán crearse y autorizarse por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VIII.
DE LA CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 100. Los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, mediante los diferentes medios de consulta popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Sector, Delegación o todos aquéllos que afecten al Municipio en general.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración, también se pueden auxiliar de este medio para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos o bien cualquier tema que les sea de interés colectivo.

Los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública siendo esta la forma de participación directa eventual, o de igual forma a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.

**CAPÍTULO IX.
DEL DERECHO DE PETICIÓN**

ARTÍCULO 101. Tanto habitantes como vecinos del Municipio, podrán dirigirse en forma atenta y respetuosa hacia todas las autoridades municipales, para que con ello se lleve a cabo el derecho de petición, que es una facultad de todo ciudadano en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración; de su ejercicio no podrán derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.

ARTÍCULO 102. Ante tal hecho la autoridad que recibe el escrito de petición, tendrá como obligación sellar de recibido y fechar el documento que se entrega, quedando en manos de la autoridad el acuerdo de la petición, ya sea favorable o negativa.

ARTÍCULO 103. Las peticiones deberán ser contestadas por escrito, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, iniciando dicho término al día siguiente de recibido el documento, de lo contrario la petición se tomará como favorable, siempre y cuando se lleve a cabo el procedimiento que marca el Código Administrativo del Estado de México, para que este se dé.

**CAPÍTULO X.
DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 104. Para el mejor funcionamiento de la Administración Pública y con el fin de establecer una relación gobierno-ciudadanía, se creará la página de internet de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como su Reglamento; de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal.

El Presidente Municipal, deberá informar por escrito, dentro de los tres primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, lo que da transparencia a su administración.

El reglamento que emana de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio, y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal, así como garantizar el acceso a ésta y orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que queda a disposición de cualquier ciudadano que así lo desee, en la página de internet de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, una vez constituida, para consulta y solicitud de información.

CAPÍTULO XI.

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 105. Para el buen logro de los objetivos del Ayuntamiento se podrá apoyar en instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y con ello, satisfacer las necesidades de la colectividad en este renglón.

ARTÍCULO 106. Se consideran instituciones que prestan un servicio social, las que son creadas por particulares con recursos propios, y que no tienen fines de lucro, siendo su único objetivo el beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 107.- Las personas que presten un servicio social para el Ayuntamiento, no tendrán la calidad de empleados municipales, por lo tanto no contraen ninguna relación laboral con la entidad municipal.

ARTÍCULO 108. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo y mediante un acuerdo de éste.

ARTÍCULO 109. La prestación del servicio social de las instituciones, siempre estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 110. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111. Para la creación de un nuevo servicio público municipal, se requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, es decir, cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo o de interés social, a fin de que el servicio sea incluido en este título.

ARTÍCULO 112. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo, será el responsable de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 114. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas;
- II. Energías Renovables;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- V. Mercados ;
- VI. Rastro;
- VII. Panteones;

- VIII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. Todos aquellos que el Ayuntamiento determine conforme a la ley y capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras, así como la instalación necesaria, funcionamiento y conservación que los mismos requieran con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, incluyendo energías alternativas en base a las leyes federales y estatales, aplicables al caso para hacer su prestación más expedita y eficaz

ARTÍCULO 117. Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. Asimismo, cuando estos sean deteriorados o destruidos por personas ya sean mayores o menores de edad, estos últimos por conducto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela en su caso, serán acreedores a una sanción o multa que equivaldría de 5 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 118. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y en todo caso deberá prestarse en forma continua, general, regular y uniforme. El Ayuntamiento los prestara de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública, servicios de agua potable y saneamiento, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 119. Para la mejor prestación de los servicios y que sea en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento en cualquier momento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 120. Los servicios públicos municipales que se presten en forma directa serán a través de los órganos municipales y su cumplimiento estará normado por las leyes, bando y reglamentos que las regulen.

ARTÍCULO 121. La concesión de un servicio público municipal a particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades de la colectividad y el interés general.

ARTÍCULO 122. Cuando en la prestación de un servicio público municipal concorra el Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá necesariamente a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento podrá convenir con los Municipios colindantes u otros, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, así como la realización de obras en sus territorios, cuando estos constituyan una continuidad geográfica.

ARTÍCULO 124. La vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales se llevará a cabo por los integrantes del Cabildo, en base a las comisiones permanentes que contempla el artículo 55 del presente Bando.

ARTÍCULO 125. El pago de los derechos por servicios públicos, licencias, autorizaciones y supervisiones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagados invariablemente en la tesorería municipal, en donde se expedirá el comprobante oficial correspondiente, o bien por los lugares que autorice la autoridad fiscal correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 126. Las autoridades municipales instrumentarán las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población municipal, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social.

ARTÍCULO 127. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, propiciando el desarrollo integral de la población;
- III. Implementar programas para erradicar en el interior de los centros escolares, la venta de alimentos chatarra, así como el fomento al deporte; ello con el objetivo primario de prevenir y erradicar la obesidad infantil y mejorar la calidad de vida de los estudiantes;
- IV. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas, federales o estatales;
- V. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, grupos étnicos y adultos en plenitud, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VI. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Promover la participación y organización social para la prevención y atención de las adicciones;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XII. Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

- XIV. Desarrollar programas de orientación y apoyo, que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVI. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio;
- XVII. Crear los programas e implementar las estrategias para la aplicación de los mismos en beneficio a los grupos sociales más vulnerables;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para vigilar que los recursos destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten, sin distinción alguna.

ARTÍCULO 128. A fin de lograr que los Ocuilenses puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, el Ayuntamiento promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas para cumplir con este derecho ciudadano, para lo cual regulará la utilización del suelo y sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 129. La autoridad municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales establecerá, procedimientos y supervisiones eficaces, a fin de proteger los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO SOCIAL

SECCIÓN I. DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento promoverá en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores: social, privado y empresarial, las acciones y políticas públicas que contribuyan a solventar los rezagos sociales; mejorando los servicios e infraestructura en materia de salud, educación, vivienda, empleo, seguridad pública y protección del medio ambiente, sobre todo, en la población en estado de vulnerabilidad para combatir la pobreza.

ARTÍCULO 131. En materia de salud el Ayuntamiento, a través de la dirección de salud, participará en todas las campañas nacionales de vacunación, 1ra. y 2da., semana nacional de salud dental, y todas las demás que promuevan, prevengan y mejoren la salud de los ciudadanos. De igual manera gestionará el mejoramiento y ampliación de servicios médicos asistenciales en las comunidades del municipio.

Aunado a lo anterior se implementaran campañas permanentes, a fin de que todos aquellos animales caninos o felinos que sean encontrados en la vía pública (sin la placa de vacunación o sin estar debidamente embozados) sean recogidos por personal sanitario y remitidos a la oficina sanitaria donde permanecerán 72 horas, plazo dentro del cual podrán presentarse a reclamarlos, ya que de no ser así, se procederá a sacrificarlos.

En relación a los establecimientos que distribuyan alimentos en vía pública o lugares establecidos, deberán sin excepción alguna, mostrar su permiso de salubridad para poder comercializar con ellos.

Con respecto a la plaga de roedores, se trabajará en coordinación con las autoridades de salud federal y estatal, para prevenir la cohesión de estos animales que afectan la calidad de vida en salud de la sociedad.

ARTÍCULO 132. En relación con la educación, cultura, deporte y recreación, el Ayuntamiento deberá participar en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas e instalaciones deportivas, siendo responsable, por conducto de los regidores encargados de la comisión de la promoción y difusión de la cultura y el deporte entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento habrá de fomentar las actividades productivas, procurando generar el empleo y vigilando el cumplimiento de obligaciones laborales de su competencia.

ARTÍCULO 134. A fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio de Ocuilan, es competencia del Ayuntamiento establecer la reglamentación, disposiciones administrativas e instrumentar los programas necesarios a fin de dar cumplimiento al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado, "De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable". Para tal efecto, propiciará acciones de coordinación y participación ciudadana con el objeto de preservar y restaurar las condiciones medioambientales del municipio.

Así mismo, para garantizar la protección y mejoramiento del medio ambiente y la mitigación del cambio climático, se constituirá el Fondo Ambiental Municipal, con aportaciones provenientes de multas, compensaciones, donaciones, recursos federales o estatales, que se destinarán a proyectos, estudios, pago de servicios ambientales u otros que se consideren necesarios para tal fin.

El Ayuntamiento podrá suscribir; con la Federación y el Estado, convenios o acuerdos de colaboración y/o concertación, que atiendan a la naturaleza y la materia de que se trate, con fundamento en los ordenamientos legales; en el marco de una política federal, que propicie el fortalecimiento del Municipio.

ARTÍCULO 135. En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad financiera de gestión, dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada y de extrema pobreza, coordinando sus acciones con el DIF. Nacional y Estatal, a través del Sistema Municipal DIF y de la Dirección de Programa Social.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento, el Sistema Municipal DIF y la Dirección de Programa Social, proporcionará apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:

- I. Niños desamparados, abandonados o con capacidades diferentes para que cursen su Educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;
- II. Adultos Mayores que se encuentren abandonados, para que reciban la atención médica y alimenticia;
- III. Jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia para su rehabilitación. Así como la promoción de campañas de prevención y atención;
- IV. Familias con la distribución equitativa de despensas de acuerdo a los programas y acciones establecidas;
- V. A la Familia con la realización de programas encaminados a la orientación, sobre planificación familiar, nutrición y maltrato al menor;
- VI. Programas para la adquisición de equipos y prótesis para las personas con discapacidad.
- VII. Grupos Étnicos e indígenas nativos de la región.
- VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia familiar y proporcionarles ayuda Psicológica a través del grupo multidisciplinario CEPAMYF

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento por medio del Sistema Municipal DIF y la Dirección de Programa Social, promoverá la participación de grupos voluntarios, de grupos en servicio social y de organismos no gubernamentales en programas y acciones de asistencia social.

ARTÍCULO 138. En los programas de asistencia se dará prioridad a los niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, así como a las comunidades en las que habiten personas y grupos étnicos e indígenas, con características de pobreza.

CAPÍTULO III. COORDINACIÓN DE LA MUJER

ARTÍCULO 139. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la equidad de oportunidades y de participación en la vida cultural, económica, política y social de las mujeres del municipio de Ocuilán, para brindar atención a toda la sociedad y se les reconozca la igualdad social y jurídica de las mujeres y de los hombres para el desarrollo equitativo e igualdad de género, así como, brindar atención a la violencia contra las mujeres, la cual afecta su integridad física y emocional, seguridad, libertad y dignidad.

La atención será brindada sin distinción o características físicas, condiciones económicas y culturales, identidad social, preferencia sexual o pertenecientes a grupos étnicos.

Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres mediante acciones de prevención y difusión para promover la cultura de la denuncia, y a todo tipo de agresión y violencia sexual contra las mujeres oculilenses.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y DE LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 140. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico y Agropecuario las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del campo, para elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los oculilenses;
- II. Promover la inversión privada para generar riqueza y su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, sin incurrir en prácticas o procesos contaminantes, y establecer medidas de compensación ambiental;
- IV. Fomentar a la organización y capacitación de grupos agrícolas, acuícolas, apícolas, ganaderos y forestales a través de cursos y seminarios rotativos, que además brinden certeza legal a los mismos;
- V. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- VIII. Promover programas de simplificación y regularización administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- IX. Impulsar y promover la actividad artesanal en todo el Municipio, fomentando la capacitación para la creación de mejores productos entre los artesanos;

- X. Fomentar, promover e impulsar la participación de artesanos en ferias y foros estatales e internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos, logrando identidad municipal;
- XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio;
- XII. Fomentar y difundir la actividad turística sustentable del Municipio, vinculándola con la cultura, los sitios escénicos naturales y lo artesanal;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para el fomento del empleo;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- XV. Promover la oferta de los productos del Municipio que puedan abastecer al mercado de otros Municipios o Estados.
- XVI. Fomentar el desarrollo comercial, organizando asociaciones de comerciantes que en coordinación con el gobierno municipal, la cámara de comercio y de los gobiernos estatal y federal; promuevan la modernización de la infraestructura y comercialización. Principalmente aquellos que son de consumo básico.
- XVII. Fomentar la regularización del comercio ambulante y semifijo, para integrar las actividades orientadas a ordenar y regular el comercio municipal que se realiza en la vía pública.
- XVIII. Fomentar la regularización del comercio establecido, con programas constantes de verificación y apoyos que coadyuven a una mejor recaudación municipal.
- XIX. Promover la mejora regulatoria y la competitividad en el municipio.
- XX. Recibir y dictaminar proyectos de regulación.
- XXI. Evaluar y aprobar el programa Municipal Anual de Mejora regulatoria.
- XXII. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que remitan las dependencias Municipales.
- XXIII. Presentar al cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance.
- XXIV. Integrar, actualizar y administrar el registro del catálogo de trámites y servicios.
- XXV. Presentar al consejo Municipal de Mejora regulatoria comentarios y opiniones.
- XXVI. Evitar a la comisión Estatal los reportes de avance e informes de avance, para los fines legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 141. Del consejo municipal de desarrollo rural y sustentable, se integra por un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un tesorero, un representante de las diversas Cadenas Productivas, un representante de las distintas Dependencias Públicas y Privadas encaminadas al Desarrollo Rural, un representante de las distintas Organizaciones Sociales y privadas que tengan relación al Desarrollo Rural, un representante de las diferentes Delegaciones del Municipio, formado por un 51% de la Sociedad y los que determine el Gobierno Estatal.

Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, quien podrá tener voz y voto.

El consejo será el encargado de fomentar la participación de los diferentes productores y organizaciones del municipio, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico social y sustentable de las condiciones de la población rural.

El municipio impulsará políticas, acciones y programas a través del gobierno federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para inducir a programas en el medio rural municipal.

ARTÍCULO 142. El presidente convocará por conducto del secretario de actas y acuerdos a la celebración de sesiones ordinarias, adjuntando el orden del día por lo menos una vez al mes y las convocatorias tendrán que ser giradas 48 horas con anticipación, para las sesiones extraordinarias se admitirá la convocatorias, cuando menos 24 horas antes de la sesión.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I. DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, y conforme a la Legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente, fomentando en la medida de lo posible la participación ciudadana en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ambientales del Municipio;
- III. Celebrar con el gobierno federal, estatal, y otros Municipios, los sectores públicos y privados, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales;
- IV. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Libro Quinto del Código Administrativo, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y demás Leyes aplicables, así como las disposiciones en la materia.

V. Establecer con arreglo a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos para expedir las licencias correspondientes al: Otorgar la licencia de construcción, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo las normas de la legislación vigente:

- a) Alineamiento,
- b) Número Oficial,
- c) Construcción,
- d) Barda perimetral,
- e) Excavación y relleno,
- f) Demolición,
- g) Anuncios Publicitarios.

- VI. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los

fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias.

- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- VIII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como también en lugares no aptos y zonas de riesgo, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal, privada y todos aquellos declarados como reserva ecológica;
- X. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- XI. Expedir la licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares, determinando plazos razonables para el retiro de materiales que obstruyan la vía pública, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XII. Otorgar autorización a particulares previo pago de los derechos correspondientes, respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, a costa del particular.
- XIII. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XIV. Atender lo relativo a la asignación de número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XV. Expedir licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública;
- XVI. Proponer al ejecutivo del estado a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelo en el territorio municipal;
- XVII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del Municipio;
- XVIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización;
- XIX. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación estatal y municipal, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general;
- XX. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a quienes fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con los requisitos establecidos por la ley en la materia, previo apercibimiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal,
- XXI. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano podrá emitir constancias informativas de factibilidad de servicios para coadyuvar con las dependencias estatales;

- XXII. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurante bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichos negocios cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- XXIII. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biosfera;
- XXIV. La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de su titular podrá solicitar al Ayuntamiento la suspensión o cancelación en su caso de la licencia de uso de suelo de las bases de taxis, que no se encuentran al corriente del pago por uso del suelo, emitido por esta misma dependencia, una vez concluido el Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XXV. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XXVI. Expedir y/o autorizar la licencia de uso de suelo con fines de comercio en el arroyo de calles y/o avenidas aptas para esta actividad;
- XXVII. Las demás que otorgué el Código Administrativo del Estado de México en vigor, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia;
- XXVIII. Solicitar el cobro anual de estacionamiento en la vía pública, con forme al artículo 156 del Código Financiero para el Estado de México;
- XXIX. Establecer los mecanismos recaudatorios necesarios para instaurar un fondo de compensación ambiental por el cambio de uso de suelo.

SECCIÓN II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el Libro Décimo Segundo y su Reglamento, del Código Administrativo del Estado de México de igual manera por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento aplicable, por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión, y a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, con las mismas facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal en su artículo 96 Bis;
- II. La programación de Obra Pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, la ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras de cooperación por la comunidad;
- III. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra;

- IV. Complementariamente el Ayuntamiento aprobará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- VII. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- VIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IX. Licitación o asignación según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- X. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento;
- XI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y en su caso, hacer del conocimiento ante la autoridad competente el incumplimiento de los contratos pactados;
- XII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas
- XIV. Elaborar las actas de entrega-recepción en coordinación con la Contraloría municipal de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas en cooperación con la ciudadanía beneficiada;
- XV. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XVI. Proponer ante la Legislatura del Estado la expropiación de predios cuando, por causas de beneficio público, sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XVII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XVIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- XIX. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XX. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio con conocimiento de la Contraloría municipal
- XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II. DEL ORDENAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 145. Se consideran como obras de ordenamiento urbano a todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento otorga facultad al Director de Desarrollo Urbano Municipal llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección de todas aquellas edificaciones que se realicen en el territorio municipal, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores o representantes legales y/o encargados de los trabajos que no cumplan con la normatividad que rija los mismos; dichas edificaciones podrán tener las siguientes características:

- I. Obras nuevas;
- II. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. Ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. Reparación de una obra existente;

- V. Demolición parcial o total;
- VI. Excavación y relleno;
- VII. Construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública; aprovechamiento ilegal,
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales;

Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 146. A la solicitud de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Boleta de impuesto predial al corriente;
- III. Constancia de alineamiento;
- IV. Recibo de pago de agua al corriente;
- V. Croquis de localización;
- VI. Planos arquitectónicos, firmado por el perito debidamente acreditado en la materia; y
- VII. Los documentos establecidos en el artículo 5.66 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las licencias municipales de construcción.

ARTÍCULO 147. Quedan supeditadas las construcciones en los centros de cada localidad, procurando no romper con la continuidad de la imagen urbana, así mismo, queda prohibida la construcción de rampas, accesos, escalones y marquesinas que invadan la vía pública, ya sea banquetas o arroyo vehicular, en cuyos casos se impondrán las sanciones que se prevén en el presente Bando Municipal, ordenándose la demolición con cargo al infractor.

En caso de omisión al presente ordenamiento se aplicarán las siguientes multas y sanciones:

A) Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo, clausura definitiva y se determinará la demolición de la construcción a cargo del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas consideradas de riesgo, reserva territorial, ecológica, arqueológica o sobre los bienes de dominio público;

B) Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo y es su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

C) Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente.

Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose en su caso de fraccionamientos, subdivisiones, aperturas, prolongaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su venta o construcción y conjunto de viviendas y servicios, comercio e industria se multará de 45 a 50 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran por no contar con el permiso estatal correspondiente.

D) Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 50 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común; a quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable sin licencia o permiso municipal correspondiente.

E) Los ciudadanos que rompan las calles o arterias dentro del Municipio para la instalación de drenaje o agua potable, deberán aportar una fianza de 30 días de salario mínimo vigente o el valor del costo aproximado de la afectación a la vialidad y en caso de no reparar la afectación el Ayuntamiento lo hará a costa de la persona.

F) A las personas que inicien la construcción de obra nueva o remodelación de alguna, se les permitirá la permanencia de sus materiales de construcción en un plazo no mayor de cinco días hábiles, previo al pago de la licencia de construcción, en caso de no retirarlo, lo hará el Ayuntamiento a costa del propietario de la construcción.

G) A los ciudadanos que tengan vehículos en desuso sobre la vía pública, tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para el retiro de los mismos, previa notificación, si hiciera caso omiso, el personal del Ayuntamiento procederá a retirarlo a costa del propietario del vehículo, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes.

H) Queda prohibido el cierre total y parcial de calles en las comunidades de alta influencia vehicular.

I) Se prohíbe en las bases de taxis tener estacionados más de las unidades autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado, en caso de hacerlo, será sancionado el representante legal de la asociación infractora con 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de México. En caso de reincidencia se duplicarán las multas hasta la renovación de la autorización Municipal de su base.

J) Toda autorización para la instalación de taxis deberá ser analizada y aprobada en sesión de cabildo y la autoridad Municipal encargada de ésta facultad.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento a través del órgano correspondiente, supervisará las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales que por sus condiciones de uso y estabilidad no signifiquen deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de los servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

A) El dictamen de impacto regional es el instrumento por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional; a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar, este mismo se deberá requerir previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, para la obtención de:

- I. La Licencia de uso de suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los cuales son:
 - a) Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;
 - b) Las gaseras y gasolineras;
 - c) Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
 - d) La explotación de Bancos de Materiales Pétreos;
 - e) Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;
 - f) En general todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - g) Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren los incisos anteriores;
- II. La autorización sobre el cambio de uso de suelo a otro que se determine compatible, tratándose de usos de impacto regional según lo establecido en el artículo 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- III. La autorización de subdivisiones de predios mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie que den como resultado, más de 10 lotes con uso industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o más de 60 viviendas.
- IV. La autorización para la explotación de bancos de materiales pétreos, a que se refiere el artículo 5.70 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a dicha solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - a) Dictamen favorable de impacto regional;
 - b) Título de propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad o carta de aceptación del comisariado ejidal o de bienes comunales, tratándose de predios sujetos a régimen ejidal o comunal, respectivamente;
 - c) En su caso, el título de la concesión pública o el contrato privado que permitan al solicitante llevar a cabo la explotación;
 - d) Proyecto de explotación, procedimiento para la ejecución de las faenas, los cuales requerirán de la responsiva de perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
 - e) Junto con los requisitos correspondientes, se deberá de presentar un programa de rehabilitación del suelo, que se llevará a cabo por etapas durante la vida útil del banco, a fin de garantizar la regeneración del área sujeta a explotación;

B) A la solicitud de constancia de alineamiento para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, el solicitante deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Boleta de impuesto predial al corriente;
- III. Recibo de pago de agua al corriente; y
- IV. Croquis de localización.

ARTÍCULO 149. El aprovechamiento del agua para usos urbanos e industriales, deberá de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y la compensación ambiental considerando la afectación a la calidad del recurso, su escases en aguas subterráneas y a la cantidad que se utilice; asimismo los fraccionadores de todo tipo y desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento de recuperación de aguas residuales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III.

DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 150. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal, mediante, acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

ARTÍCULO 151. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente por la ley federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 152. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes, con un inmueble con características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 153. Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hará con previo permiso y bajo la dirección del instituto citado.

ARTÍCULO 154. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos culturales del Municipio, solicitarán al instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 155. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización correspondiente. La misma disposición se aplicará en los casos de edificación cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 156. En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

CAPÍTULO IV. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 157. Es atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, el establecer las medidas necesarias para la conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y mejoramiento de las condiciones ambientales y los recursos naturales, mediante mecanismos de inspección y vigilancia y la implementación de instrumentos económicos ambientales como el Sello Verde, el pago de servicios ambientales, las compensaciones y el Fondo Ambiental Municipal, en apego a las atribuciones ambientales conferidas en la normativa ambiental Federal y Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 158. Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos diversos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en sus diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como áreas naturales protegidas y zonas consideradas como reservas naturales de competencia municipal; como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 160. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales públicas o privadas, la ampliación de obras o plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites permisibles por la normatividad ambiental, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, independientemente de las autorizaciones, permisos y licencias de competencia Federal o Estatal para tal tipo de actividades.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;

- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidas para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 161. Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente. Y podrán solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, el Certificado de Sello Verde previa verificación del cumplimiento de los criterios y estándares que se establezcan para ello, mismo que podrán ostentar en sus productos y establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 162. En las áreas naturales protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Derramar y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 163. Las zonas de restauración ecológica se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTÍCULO 164. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, además de contribuir con la compensación ambiental que se destinará al Fondo Ambiental Municipal de acuerdo con el Reglamento de Medio Ambiente del municipio.

CAPÍTULO V. DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 165. En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de las casas y conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables y las colindancias con usos habitacionales y de servicios;

- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento, además de que se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando y se dará vista a la autoridad competente en materia ambiental;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo y/o residuos de agroquímicos, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX. Las actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas riesgosas por las leyes de aplicación en la materia;
- X. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, contaminación de suelos, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- XI. La existencia de topes asfálticos, de concreto hidráulico o elaborados con cualquier otro material en las zonas no indicadas por el Ayuntamiento;
- XII. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en el presente Bando;
- XIII. Estrictamente prohibido practicar juegos de azar en el área de ascenso y descenso de usuarios en las bases de taxis, de hacer caso omiso a este ordenamiento legal se sancionará de 5 a 60 días de salario mínimo al infractor de esta actividad. Así mismo, los juegos de traga monedas en los establecimientos.
- XIV. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I.
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 166. La responsabilidad de la policía municipal comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerlos efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, las actuaciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez reconocidos en los derechos humanos de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

La institución de seguridad pública municipal deberá coordinarse con las instituciones en sus tres niveles de gobierno para cumplir sus objetivos, para prevenir la comisión de delitos así como el debido cumplimiento de las leyes, del presente bando municipal, circulares y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 167. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y

IV. El Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 168. Las Autoridades Municipales competentes se dirigirán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les corresponda, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio en la forma y Términos que la Ley establece.

ARTÍCULO 169. Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de la Seguridad Pública en el territorio municipal. En este sentido se fomentará la constitución de comités de vigilancia social, como órganos de coadyuvancia encargados de vigilar el cuidado del medio ambiente y el patrimonio pecuario del municipio.

ARTÍCULO 170. Las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública tienen la facultad de realizar operativos que coadyuven con los planes, programas y estrategias para el efectivo combate a la delincuencia, sin violentar los derechos humanos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 171. Las autoridades municipales, fomentará la implementación de las cámaras de vigilancia en los puntos estratégicos del municipio con mayor índice delictivos, así como fomentar las campañas de escuelas seguras.

ARTÍCULO 172. El cuerpo policiaco de seguridad pública municipal se someterá a las evaluaciones de control de confianza de los elementos de seguridad pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 40 fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 21 fracción XVIII, de la Ley de Seguridad del Estado de México, para con ello lograr y alcanzar el buen desempeño de rectitud y profesionalismo de sus funciones.

SECCIÓN I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 173. Es un órgano colegiado de evaluación y asesoría, el cual participa en la prevención del delito, en la profesionalización, capacitación y adiestramiento de los cuerpos de seguridad pública municipal, en el mejoramiento de la infraestructura y tecnología necesaria para la reorganización administrativa y operativa, así como también coadyuva en el fomento de la participación ciudadana y en la evaluación de los resultados de los planes y programas, su duración será de tres años y sesionará cuando lo amerite el caso.

ARTÍCULO 174. - EL Consejo Municipal de Seguridad Pública, se conforma por un Presidente, que es el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente Municipal; y en este caso será el Secretario del Ayuntamiento; el Síndico y Regidores encargados del ramo, las representaciones tanto Federales y Estatales que confluyen en el Municipio, y tantos vocales como lo decida el propio consejo (Delegados Municipales y personas honorables de la sociedad civil).

ARTÍCULO 175. Dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se desprenderá la conformación de Comités de Participación Comunitaria, mismos que opinarán sobre políticas, propondrán medidas y acciones para mejorar el servicio, podrán formular denuncias, quejas y auxiliarán a las autoridades competentes con el ejercicio de sus tareas, participando en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

ARTÍCULO 176. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, por conducto del Presidente Municipal tendrá la plena facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con la entidad federal, así como el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 177. El ayuntamiento está obligado a conformar y mantener una unidad interna de protección civil, para proteger y salvaguardar a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con base en las leyes de la materia y el Atlas de Riesgos municipal, que es el sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno ocuilense.

ARTÍCULO 178. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel en dar respuesta ante cualquier emergencia o fenómeno destructor que afecte a la población ocuilense, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 179. Dar visto bueno mediante un informe a todo tipo de comercios y pequeñas empresas en base al plan de protección civil municipal, y valorar su programa interno de protección civil individual de cada negocio o institución.

Que para autorización de licencias de funcionamiento de cualquier empresa o negocio mercantil, cuyo giro por naturaleza que implique riesgo se solicite como requisito su programa interno de protección civil.

La expedición del documento de prevención del área de valoración del negocio que solicito tendrá un costo de 40 salarios mínimos.

ARTÍCULO 180. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;
- II. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Solo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia;
- IV. Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. La primera autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente, expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;

- VI. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingreso Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente;
- VII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- VIII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 181. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del código administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasonera.

ARTÍCULO 182. Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de Protección civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 183. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 184. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; programa de adaptación al cambio climático;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN II.
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 185. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 186. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y/o Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 187. El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y de la Coordinación de Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales; y
- IX. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I.
DE LAS LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 188. Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes de la autorización, otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 189. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da, al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concebido, en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan; el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes con forme a lo establecido en el código vigente.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando cumpla el solicitante con los requisitos que al respecto se le requieran.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190. La actividad de los particulares de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su revocación definitiva, y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

ARTÍCULO 191. Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivan su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

ARTÍCULO 192. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;
- II. Para el funcionamiento de bases de taxis, y la seguirán conservando siempre y cuando estén al corriente del pago de uso de suelo que determine la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- III. La construcción, uso de suelo, alineación y número oficial, demoliciones, excavaciones y obra para conexión de agua potable y drenaje;
- IV. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;

- V. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente;
- VI. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- VII. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y
- VIII. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II.

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 193. El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 194. El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 195. Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencias para los siguientes establecimientos: restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo, para el caso de los lonjas mercantiles y misceláneas que expidan bebidas alcohólicas solo podrá ser en botella cerrada y será en un diámetro de 50 metros a la redonda retirado de las escuelas, y solo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Gobernación, una vez que haya integrado el expediente lo turnará para la determinación al Ayuntamiento.

Todo establecimiento comercial y/o mercantil relacionado con la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo deberán cumplir de manera necesaria con el dictamen de factibilidad expedido en tiempo y forma por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Instituto de Salud de Gobierno del Estado, mediante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO 196. Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerido por la autoridad municipal, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO. 197. El establecimiento mercantil donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULO 198. En todos los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, obligatoriamente se deberán estar 50 metros a la redonda, retirados de las escuelas y deberán contar con publicidad escrita, visible, con una extensión mínima de cincuenta centímetros cuadrados, en el cual indique los horarios establecidos en este ordenamiento legal, para la venta de bebidas alcohólicas al público, exponiendo las faltas y sanciones a las cuales se harán acreedores quienes infrinjan la presente disposición legal.

ARTÍCULO 199. En los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de un mayor de 18 años, además deberán contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propondrán un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

La infracción a lo dispuesto por este artículo, así como por lo establecido por los artículos 181, 182, 188 se sancionará con multa equivalente de quinientas a mil veces el salario mínimo diario vigente a esta área geográfica al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por reiterado incumplimiento, y se turnaran a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO. 200. Queda prohibida la contratación de menores de edad en bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, bailes públicos, centros butaneros, cerveceros, salones de baile, la infracción a la presente disposición se sancionará con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo diario vigente al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por incumplimiento.

ARTÍCULO 201. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a los ordenamientos del presente Bando Municipal, además a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 202. Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o, de uso común, hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo cuando las solicitudes de licencias incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 203. Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 204. El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales, rastros y mercados.

- I. Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades, los Delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Gobernación y el Regidor encargado de la comisión;
- II. La Dirección de Gobernación Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- b) Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial los días de tianguis conjuntamente con el regidor encargado de la comisión;
- c) Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis;

Las cuales se realizarán necesariamente en coordinación con el personal de la quinta regiduría, área encargada de la comisión de mercados, comercio y rastro.

III. Del horario de establecimiento para tianguistas;

- a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la cabecera municipal será de 7:00 horas a 17:00 horas los días viernes;
- b) El horario para plazas especiales será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

IV. De los Tianguistas:

- a) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el Municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería Municipal previa autorización de la Dirección de Gobernación y del titular de la Regiduría encargada de la Comisión de Mercados, Comercio y Rastro.
- b) Los comerciantes deben evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo están obligados a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada.
- c) Al comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.
- d) Al comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada la licencia expedida por la autoridad municipal.
- e) Los comerciantes que dejen de ejercer la actividad comercial, por la cual le fue expedido la licencia y/o permiso, en un periodo continuo no mayor de cuatro días de plaza, la perderá para la cual le fue concedida facultando al titular de gobernación o al regidor encargado de la comisión y otorgársela a otra persona que la requiera.

ARTÍCULO 205. No se concederán, ni renovarán licencias ni permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender las demás disposiciones aplicables en la materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán de contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas. Asimismo no se concederán licencias de funcionamiento aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con maquinitas de video

juegos, tragamonedas, aparatos de recreación y azar, a una distancia no menor a 300 metros de algún plantel educativo de cualquier nivel.

ARTÍCULO 206. Se cancelará o suspenderá la licencia de funcionamiento a las personas propietarias de inmuebles que brindan el servicio de hospedaje sin que cuenten con una bahía para el ascenso y descenso de sus huéspedes, así como a otorgarles un espacio para estacionamiento de los vehículos de sus huéspedes, sin alterar la vía pública, ni obstaculizar frentes de inmuebles ajenos a su propiedad.

ARTÍCULO 207. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 208. Queda estrictamente prohibido instalar puestos semifijos o ambulantes en las calles y vialidades del Municipio que excedan el 25 % del arroyo total de calles, dichas personas que así lo hagan estarán sujetos a una multa que van de los 15 a 50 días de salario mínimo vigente en la región (estarán exentos de esta sanción a quienes tengan el permiso Municipal o Estatal de sus actividades comerciales).

ARTÍCULO 209. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, no será permitida la colocación donde se invadan banquetas, calles y la vía pública, así como en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 210. No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, publicidad preventiva, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, flamables e inflamables, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

ARTÍCULO 211. Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

Así mismo, la dirección de protección civil podrá practicar visitas de inspección, para verificar las condiciones de seguridad con que se cuentan, o en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 212. Los espectáculos y diversiones públicas, deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad, contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213. El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, fuera de los horarios establecidos y a su vez que no cuenten con publicidad preventiva establecida

en los artículos 191 Y 192 de éste ordenamiento legal y en general cualquier tipo de actividad que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes de índole federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 214. El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Gobernación Municipal para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y jurídico colectivas, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales que, de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento, el solo hecho de que no cuente con licencia, permiso, publicidad preventiva y/o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la visita de inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y Código Penal, ambos del Estado de México, debiendo realizarse en la forma siguiente:

- I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados, se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento;
- II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso, se efectuará, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para el desarrollo de la actividad, el retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Gobernación Municipal, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 215. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III. EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 216. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- A) Horario Ordinario, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este **artículo**;
- B) Horarios de Especial funcionamiento, son sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten servicio eficiente durante las 24 horas del día;
 - II. Las 24 horas, hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones y talleres electromecánicos;
 - III. De las 6:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo, baños públicos, en este caso no se autorizaran horarios extraordinarios;
 - IV. 8:00 a 22:00 horas la fondas, loncherías, taquerías, torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 18:00 horas.

- V. De 7:00 a 19:00 horas de Lunes a Domingo, los mercados;
- VI. De 12:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingos los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo de Lunes a Viernes hasta las 20:00 horas y Sábado y Domingo hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;
- VII. De 17:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 17:00 a 22:00 horas, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;
- VIII. De 12:00 a las 22:00 horas de Lunes a Sábado, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios;
- IX. De las 12:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 19:00 horas, exclusivamente los restaurantes — bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol,
 - I. BIS. De 9:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores será en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos, evitando el consumo en el establecimiento;
- X. De las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías;
- XI. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;
- XII. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 18:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;
- XIII. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 7: 00 a las 17:00 horas;
- XIV. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 horas a las 02:00 horas;
- XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionaran siempre y cuando se encuentren fuera del radio de 100 metros de una escuela; de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 15:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas;
- XVI. Los establecimientos de venta y/o renta de películas y dvd's funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas;
- XVII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos social serán los siguientes;
 - a) de lunes a sábado de 9:00 horas a 24:00 horas,
 - b) domingos de 9:00 horas a 21:00 horas con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

ARTÍCULO 217. Serán días de aplicación obligatoria de la Ley Seca, para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, y aquellos que determinen otras leyes.

ARTÍCULO 218. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y el titular de la Quinta Regiduría, encargado de la comisión de mercados, comercio y rastros, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal en coordinación con el Quinto Regidor encargado de la comisión de mercados, comercio y rastros, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 219. El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Gobernación está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

ARTÍCULO 220. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TITULO DÉCIMO TERCERO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 221. La Oficialía Calificadora, es la instancia municipal que tiene como fin, conocer sobre la conciliación y en su caso del arbitraje cuando las partes lo consideren expresamente, con arreglo a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

EL Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal,
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda,
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal y en el Fondo Ambiental Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley y reglamentos municipales,
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado,

- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen,
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la Delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad,
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.-Facultad para ordenar el retiro de vehículos.

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2.- Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3.- Reglas para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Calificador se constituirá procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención requerida en materia de, árbitro, e iniciará el conozca de los hechos los peritos de:

- 1) Identificación vehicular;
- 2) Valuación de daños automotrices
- 3) Tránsito terrestre:
- 4) Medicina legal, y
- 5) Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Procedimiento para la mediación en el arbitraje. Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

El Oficial Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

4.- Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes:

Emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño, y
- La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere del inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

Los peritos y oficiales mediadores-conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

5.- Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

El Oficial Calificador notificará el laudo arbitral al juzgado de lo civil correspondiente del Distrito Judicial competente.

CAPÍTULO II.
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 222. Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 223. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el Municipio de Ocuilan.

ARTÍCULO 224. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 225. DEREOGADO.

ARTÍCULO 226. La Oficialía Calificadora, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor.

ARTÍCULO 227. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad del municipio.

ARTÍCULO 228. Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo vigente;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por Las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente y en las disposiciones que establece el presente bando;

- e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, peñas, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares, cafés y billares.
- f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
- h. Lo que señale el Reglamento Municipal respectivo.

Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto;

- IV. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VIII. Reparación del daño y compensación ambiental;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros.

ARTÍCULO 229. Se impondrá multa de cinco y hasta cincuenta días de salario mínimo, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- III. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública; y
- V. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud.

ARTÍCULO 230. Se impondrá multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto a las personas que:

- I. Altere el orden público;

- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o dentro de los vehículos, en caso de que se genere violencia o alteración del orden público;
- III. Realice actos contrarios a la moral, en la vía pública;
- IV. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o a la vista de la población;
- VI. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- VII. Ocasione molestias por la operación de zaudas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- VIII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- IX. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- X. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, en predios particulares o en lugares de uso común;
- XII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XIV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; el responsable será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente; y
- XV. Realice la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas y no cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Gobierno. Las personas que fueren aseguradas en la comisión de una conducta que pudiera constituir delito, la policía municipal lo pondrá a disposición del Ministerio Público que sea competente, sin necesidad de retenerlo en la cárcel municipal.

ARTÍCULO 231. Se impondrá multa de cincuenta a setenta y cinco días de salario mínimo o hasta 36 horas de arresto, a quien:

- I. Tire basura, escombros o desechos contaminantes en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común, bosques, barrancas, zonas protegidas y turísticas o coloque obstáculos en la vía pública; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
- II. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

- III. Para el caso de las anteriores fracciones cuando haya reincidencia se consignara ante la autoridad correspondiente al infractor.

ARTÍCULO 232. Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población Estratégico de Ocuilán;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- III. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano;
- IV. No tenga a la vista en la construcción, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- V. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo en idioma extranjero, y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;
- VII. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- VIII. No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones;
- IX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- X. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XII. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- XIII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- XIV. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública; en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública.
- XV. Quien moleste o afecte a terceros o a la comunidad en general con altos índices de decibeles que atenten contra la salud de las personas.

ARTÍCULO 233. Se impondrá multa hasta cincuenta días de salario mínimo, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Cause daños a obras o servicios públicos municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- III. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- IV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común;
- VI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- VII. Ejercer la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- VIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos; en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura y se remitirá a las autoridades competentes.
- IX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- X. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XI. Venda cárnicos sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

ARTÍCULO 234. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, los propietarios o titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas en contravención a lo que dispone el presente Bando, para que el Ayuntamiento a través de los conductos legales correspondientes, ponga en conocimiento al Ministerio Público, de la comisión o ejecución de delito alguno.

CAPÍTULO III. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 235. De acuerdo con las facultades y atribuciones que le son conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y en su caso con la aprobación de la Legislatura podrá ejecutar los actos administrativos que se enuncian:

- I. Todos aquellos que se deriven de las atribuciones establecidas para los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- II. Los que estén consagrados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que requieran de la autorización de la Legislatura;
- III. Obtener empréstitos cuyo pago no exceda su gestión administrativa;
- IV. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades legales de los particulares, previa revisión de los requisitos a cubrir y pago de derechos correspondientes;
- V. Promover la consolidación de las finanzas municipales, definiendo alternativas de incremento de ingresos propios, dentro del marco legal vigente; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley.

CAPITULO IV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 236. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 237. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se impugne de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la Sindicatura Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de la autoridad.

ARTÍCULO 238. La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 239. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó 'o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adjuntar a su escrito de interposición:
 - a) El documento que acredite su personalidad o de la persona que gestione a su nombre.
 - b) El documento en que conste el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.

- d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 240. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad le dará trámite apegándose a las reglas que para el recurso de inconformidad establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 241. La autoridad resolverá el recurso en un término de 30 días hábiles a partir de su interposición y se notificará al particular dentro de las siguientes 48 horas a su resolución, en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 242. Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; de lo contrario el afectado podrá interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de México, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 243. Todas las disposiciones contenidas en este capítulo se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 244. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 245. Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 246. Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales, quienes serán sancionados en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 247. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, particularmente la fundada en su origen o identidad indígenas.

ARTÍCULO 248. Queda prohibida toda práctica de discriminación hacia los pueblos indígenas, quedando a salvo sus derechos.

Toda aquella persona que haga uso o práctica de cualquier acto de discriminación será castigada por las leyes y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 249. El ayuntamiento impulsará el desarrollo de los pueblos indígenas, promoviendo el fomento a la cultura de los pueblos étnicos.

ARTÍCULO 250. El ayuntamiento fomentará en todo momento el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 251. El ayuntamiento protegerá, preservará y conservará la titularidad de los pueblos indígenas que se constituyen en el Municipio de Ocuilan siendo las siguientes: San Juan Atzingo, Santa Lucia, Loma de Teocaltzingo, Doctor Gustavo Baz, San José el Totoc, Tlaltizapán y El Capulín.

ARTÍCULO 252. El ayuntamiento rescatará, promoverá y fomentará la lingüística de los pueblos indígenas, gestionando los recursos necesarios para su fomento y pleno desarrollo.

ARTÍCULO 253. El ayuntamiento promocionará, impulsará y fomentará las artesanías de los pueblos indígenas para el crecimiento y desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 254. El ayuntamiento en coordinación con las dependencias estatales y federales tramitará los recursos económicos para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 255. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 256. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 257. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

ARTÍCULO 258. La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento y por iniciativa popular. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 259. La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforma el Bando de Gobierno Municipal de Ocuilan, publicado el 5 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2016, al momento de su publicación.

TERCERO.- Las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento referidas en el artículo 150 del CAPITULO IV del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente reformado en el presente Bando, continuarán vigentes hasta en tanto se expida o se emita el Reglamento de Medio Ambiente del Municipio de Ocuilan. El Reglamento del Medio Ambiente de Ocuilan deberá ser expedido en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Ocuilan, Estado de México; en la sesión de cabildo del día dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

RÚBRICA

RÚBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. FELIX ALBERTO LINARES GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. YAZMIN CASTILLO CHAQUECO
SINDICO MUNICIPAL

C. ROSALIO FERREYRA PICHRO
PRIMER REGIDOR

C. CLARA ANSELMO GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. GUMARO FLORES HERNANDEZ
TERCER REGIDOR

ENF. MA. GUADALUPE GONZALEZ PERETE
CUARTO REGIDOR

C. ORLANDO GOMEZ CRISTINO
QUINTO REGIDOR

C. EVELIN RODRIGUEZ PERETE
SEXTO REGIDOR

LE. CESAR APOLINAR GOMEZ
SEPTIMO REGIDOR

LIC. JANURY BETIZU IBAÑEZ TERAN
OCTAVO REGIDOR

C. JOSE LUIS GOMEZ URBINA
NOVENO REGIDOR

LE. ARIANA IBAÑEZ TEJEDA
DÉCIMO REGIDOR

LIC. EN PSIC. ANTONIO ZAMORA VARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO